

b) El 50% restante, previa autorización del Director General de Administración Local, una vez quede acreditado el abono del primer 50%, a través del correspondiente certificado del Interventor de la Diputación Provincial, en el que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte del capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Artículo 9. Plazo de ejecución de los proyectos de obras.

Los proyectos de obras y servicios que, conforme a lo previsto en este Decreto sean financiados por la Administración de la Junta de Andalucía, deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2002, salvo que se conceda una prórroga por el Instituto Nacional de Empleo, en cuyo caso el plazo de ejecución se ampliará hasta dicha fecha.

Artículo 10. Justificación: Valoración definitiva de las obras y/o servicios ejecutados.

Las Diputaciones Provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, salvo el supuesto de prórroga previsto en el artículo anterior, la valoración definitiva de las obras y/o servicios ejecutados, aportando la siguiente documentación:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias de régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 y aplicación de los Fondos Remanentes del ejercicio 2000.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Artículo 11. Supuestos de modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, muy en particular, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estarán obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Por los equipos técnicos creados en cada una de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, coordinados desde los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación, se efectuará el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Convenios de colaboración.

Los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Administración de la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Entidad de crédito, en lo referente a los importes de amortización de capital e intereses subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la Entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aun cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno dichos límites puedan ser ampliados previamente.

Disposición Adicional Unica. Autorización para suscribir Convenios de colaboración.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Gobernación para suscribir, de forma conjunta, con las Diputaciones Provinciales y la Entidad de crédito que correspondan los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se habilita al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de junio de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) para que enajene directamente tres viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cartaya, de la provincia de Huelva, en sesiones celebradas los días 5 de junio, 25 de septiembre y 17 de julio de 2000, acordó la enajenación directa de tres viviendas de propiedad municipal a los ocupantes de las mismas.

Acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes por un tiempo superior a dos años, así como la residencia efectiva, se considera que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Las viviendas objeto de la enajenación directa a los adjudicatarios de las mismas son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Gerión, número 10, que linda por su izquierda con la también vivienda de calle Gerión, número 2, y por la derecha con el número 4, y a la parte posterior con la vivienda número 10. Tiene una superficie de 79,20 m<sup>2</sup>, y superficie útil de 37,86 m<sup>2</sup>. Su valor: 3.911.114 pesetas (23.506,27 euros). Se adjudica a don Leonardo Díaz Pascual.

2. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Gertrudis Gómez de Avellaneda, número 15, que linda por su izquierda con la también vivienda de calle Gertrudis Gómez de Avellaneda, número 7, y por la derecha con calle sin nombre, y espalda, con vivienda número 9. Tiene una superficie de 80,26 m<sup>2</sup>, y una superficie útil de 51,89 m<sup>2</sup>. Su valor: 1.910.180 pesetas (11.480,41 euros). Se adjudica a don Manuel Da Silva e Sousa.

3. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Calma, número 25, que linda al Norte con Camino de Cabezo de la Sierra, Sur, resto de la finca matriz de que se segrega, Este, Callejón de Puerto Escondido y Oeste, regajón del Pocito de los Carneros. Tiene una superficie de terreno de 48 m<sup>2</sup>, y una superficie construida de 33 m<sup>2</sup>. Su valor: 787.062 pesetas (4.730,34 euros). Se adjudica a don Antonio Benítez Mora.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto: B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) para que enajene las viviendas ubicadas en calles Gerión, número 10, calle Gertrudis Gómez de Avellaneda, número 15 y calle Calma, número 25, a don Leonardo Díaz Pascual, don Manuel Da Silva e Sousa y don Antonio Benítez Mora, sus ocupantes respectivamente.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Sevilla, 5 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de junio de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba) para que enajene directamente seis viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2000, acordó incoar expediente de enajenación directa de seis viviendas

de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Queda suficientemente acreditada la posesión pacífica y continuada de los adjudicatarios por un tiempo superior a dos años.

Las viviendas objeto de la enajenación directa a los adjudicatarios de las mismas son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Cervantes, núm. 4, primero izquierda, perteneciente al grupo de 72 viviendas de Protección Oficial, Tipo B. Es la finca registral 2419, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 917, Libro 34, Folio 105, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.403.394 pesetas y se adjudica a doña Josefa Castro Torralbo.

2. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Cervantes, núm. 4, bajo derecha, pertenece al grupo de 72 viviendas de Protección Oficial, Tipo B. Es la finca registral núm. 2418, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 917, Libro 34, Folio 103, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.321.345 pesetas, y se adjudica a doña M.<sup>a</sup> Angeles Jiménez García.

3. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Doctor Fleming, núm. 12, bajo, pertenece al grupo de 72 viviendas de Protección Oficial, Tipo A. Es la finca registral núm. 2396, inscripción 1.<sup>a</sup>, Tomo 917, Libro 34, Folio 59, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.487.803 pesetas y se adjudica a don Amador Blanque Ruiz.

4. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Mariano Rodríguez, núm. 10, pertenece al grupo de 34 viviendas de Protección Oficial. Es la finca registral núm. 2218, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 866, Libro 31, Folio 179, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.135.772 pesetas y se adjudica a doña Angeles Juárez Hurtado.

5. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Mariano Rodríguez, núm. 12, pertenece al grupo de 34 viviendas de Protección Oficial. Es la finca registral núm. 2219, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 866, Libro 31, Folio 181, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 1.767.272 pesetas y se adjudica a doña Angeles Juárez Hurtado.

6. Vivienda en suelo urbano situada en la calle José Guzmán, núm. 7, pertenece al grupo de 34 viviendas de Protección Oficial. Es la finca registral núm. 2234, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 866, Libro 31, Folio 211, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.117.897 pesetas y se adjudica a doña Isabel Flor Duque.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación.

b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere